

CONTRATO	CIENCIA Y TECNOLOGÍA Cti.2023.11	
PARTES	ENTIDAD 1	ENTIDAD 2
	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA	EDUX FUTURO S.A.S.
NIT	800.124.023-4	901270262-9
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO RUBIO LOZANO	SANDRA LILIANA TENORIO VASCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14881757	29681544
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Carrera 12 26C 74 Guadalajara de Buga teléfono 6023896023	Calle 92 No. 19 B 84 Of 605 Bogotá Teléfono 3105103632-3176714351
CORREO ELECTRÓNICO	rector@ita.edu.co	eduxfuturo.2@gmail.com
WEB	www.ita.edu.co	
VALOR CONTRATO	\$64.000.000	
DURACIÓN	NUEVE (9) MESES	

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **GUSTAVO RUBIO LOZANO**, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía 14881757, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución de Educación Superior ITA, quien para los fines del presente Contrato se denominará ITA, NIT 800.124.023-4, por una parte y por la otra, **SANDRA LILIANA TENORIO VASCO** identificada con cédula de ciudadanía 29681544, Representante Legal EDUX FUTURO S.A.S. NIT 901270262-9, Calle 92 No. 19 B 84 Of 605 Bogotá, teléfono 3105103632 – 3176714351, correo: eduxfuturo.2@gmail.com, quien afirma bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8o., 9o., y 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente Contrato de Ciencia y tecnología, el cual se regirá por las cláusulas que se señalarán, previas las siguientes consideraciones: De conformidad con lo preceptuado la modalidad de selección del contratista es la de contratación directa, a través de la Ley 1286 del 23 de enero de 2009, y en virtud de ser el ITA, actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI, le aplica lo preceptuado en el artículo 33 de la citada ley, que señala: Las actividades, contratos que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Administración y gestión de los recursos digitales y de calidad educativa en la plataforma institucional de gestión educativa Moodle de la Institución pública de Educación Superior ITA. **CLÁUSULA SEGUNDA. PERSONAL Y EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Los servicios para Cti, objeto de este contrato, serán ofrecidos por el CONTRATISTA con el detalle que se describe en los estudios previos, propuesta económica del 6 de febrero de 2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato y que solo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar los servicios contratados según las instrucciones convenidas entre las partes y especialmente a cumplir los principios, obligaciones y deberes. **CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO POR Cti.** El servicio Cti, objeto de este contrato estará sujeto a las siguientes

Capacitamos Para la Transformación Productiva

1

condiciones: **3.1.** Tipo de obligación que surge por la prestación del servicio contratado para Cti, así como la responsabilidad jurídica del CONTRATISTA será considerada en todos los casos como de proceso, producto y de resultado. **3.2. Obligaciones a cargo de las Partes: A) Del Contratista: 1)** Suministrar y administrar Hosting para alojamiento de Moodle, Portal web ITA, soporte OVA y OVI; **2)** Generar versiones actualizadas a Moodle; **3)** Administrar Moodle; **4)** Alojar y sincronizar soluciones Moodle amigables con la plataforma Q10; **5)** Apoyar sincronización de contenidos para Portal; **6)** Auditar portales TI de redes ITA. En razón de lo anterior, las obligaciones que emanan del vínculo contractual se traducen para el CONTRATISTA, en su obligación de obrar con la mayor diligencia posible, con el fin de suministrar un servicio oportuno y profesional dentro de las limitaciones impuestas por la ley, las condiciones del área o las instalaciones en las que se desarrolla el servicio de Cti, y las instrucciones impartidas por ITA, en su permanente disposición para suministrar o actualizar la información indispensable que requiere el servicio con miras a su óptima prestación, así como con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y económicas derivadas de dicho vínculo contractual. **3.3** EL CONTRATISTA mantendrá a ITA libre y exenta de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales surgidas entre EL CONTRATISTA, y demás trabajadores a su servicio. **3.4. Responsabilidad:** La responsabilidad civil contractual y extracontractual del CONTRATISTA se limitará al cumplimiento de la obligación de medio señalada en el numeral 3.1. **3.5.** Circunstancias de variabilidad del servicio: El lugar de la prestación del servicio, el número de operarios, beneficiarios, unidades de gestión o puestos de laboratorio - taller podrán ser modificados previa comunicación escrita por ITA y previo acuerdo con el CONTRATISTA. **3.6.** Calidad de los trabajadores del servicio Cti a cargo del contratista, para todos los efectos legales derivados de este contrato, se asumirán de manera directa, con el pago de sus salarios y prestaciones sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo estipulado por la ley según el régimen laboral colombiano. **3.7.** Operación de equipos propios: El CONTRATISTA realizará la operación de equipos propios de ITA bajo las condiciones que esta establezca, pero siempre bajo el criterio de que se trata de equipos de apoyo del servicio objeto del contrato, que no aumentan ni refuerzan la responsabilidad del CONTRATISTA. **3.8.** Suministro de equipos y dotación: El CONTRATISTA suministrará los equipos y dotación que de acuerdo con su conocimiento y experticia considere más apropiados para la adecuada prestación del servicio Cti. No obstante, si ITA requiere de otros servicios, estos serán suministrados por el CONTRATISTA, previa determinación o acuerdo sobre el valor, las condiciones de venta y operación de los mismos. **3.9.** El CONTRATISTA mantendrá a ITA libre y exenta de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales surgidas entre el CONTRATISTA, sus trabajadores a su servicio. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:** LAS PARTES convienen que la duración del presente contrato será de nueve (9) meses, contados a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2023. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El precio anual de este contrato es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, que ITA pagará en nueve (9) cuotas iguales, durante la vigencia 2023. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Certificado de disponibilidad de la vigencia 2023. **CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes libre y espontáneamente, expresan que al firmar el presente contrato lo hacen inspirados en el principio de la buena fe, por lo cual, se comprometen solemnemente al cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas y a su ejecución en un marco de armonía y beneficio mutuo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional de la Vicerrectoría Académica del ITA, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** El presente contrato podrá suspenderse cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: 1. Cuando sobrevenga un evento de caso fortuito o fuerza mayor. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO.** Este contrato presta mérito

ejecutivo con la sola presentación y manifestación de incumplimiento por parte de quien cumplió o se allanó a cumplir. **CLÁUSULA DÉCIMA. MANIFESTACION DE LAS PARTES.** Bajo la gravedad del juramento y de conformidad de lo establecido en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular No. 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ambas partes declaramos, que los fondos utilizados en las actividades tanto comerciales como financieras provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENA POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que haya lugar, la parte que dé lugar con su incumplimiento a la terminación de este contrato, faculta a la otra parte que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir a exigir el pago a título de pena, al mayor valor entre, una suma equivalente a una mensualidad del valor del servicio pactado en la cláusula quinta o la suma equivalente a la última factura correspondiente al servicio que se esté prestando al momento de terminar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes declaran que tienen conocimiento y ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y demás disposiciones concordantes o complementarias, que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Las partes declaran que, además, autorizan de forma expresa para que la totalidad de los datos de carácter personal que suministre en virtud de esta relación contractual, se incluyan en el presente contrato y en cualquiera de sus anexos, modificaciones, otrosíes, prórrogas, puedan ser objeto de tratamiento por parte de Las partes. Dichos datos serán almacenados en una base de datos de propiedad de Las partes. El suministro de los datos personales del representante legal de Las partes declara que es obligatorio y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de perfeccionar y ejecutar el presente contrato. El representante legal de Las partes declara que autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines establecidos en el aviso de privacidad de ITA y de EDUX FUTURO S.A.S., los cuales se encuentran publicados en la página Web. Se deja constancia de que en el evento que sea necesario conocer por Las partes declaran que los datos de los colaboradores, clientes, contratistas o proveedores, que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato, EL CONTRATANTE garantiza a EL CONTRATISTA que ésta cuenta con la debida autorización para el tratamiento de estos datos personales (colaboradores). Las partes declaran que podrán ejercer en cualquier momento los derechos de acceder, actualizar, rectificar, cancelar y oponerse sobre sus datos personales, o radicar su solicitud. Las partes declaran que son conscientes de que la inobservancia de lo aquí indicado, se considerará como un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, y dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato, y a la indemnización por los perjuicios que fueren causados. Así mismo, Las partes declaran que se obligan a mantener indemne a la contraparte, frente a cualquier reclamación, demanda, investigación y/o perjuicios, que ésta pudiese sufrir como consecuencia de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en las disposiciones que regulan las bases de datos personales en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que la información confidencial que sea recibida por una de las partes será única y exclusivamente utilizada para los fines que fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros. Las partes declaran que no revelarán ninguna información de carácter comercial adquirida en virtud de este contrato, durante su vigencia, ni con posterioridad a su terminación, entendiéndose por información de carácter comercial, aquella obtenida en desarrollo de este contrato, tampoco podrá dar a conocer a terceros el presente Contrato, ni las propuestas que se hubieren enviado. Igualmente, Las partes declaran que utilizarán sus mejores esfuerzos para asegurarse de que ninguno de sus empleados o cualquier otra persona contratada, divulguen o entreguen a terceros

la información conocida en desarrollo del presente contrato. En caso de comprobarse negligencia por parte de Las partes declaran que, en la divulgación de la información con respecto a aspectos propios de la actividad del Contrato, Las partes declaran que impondrán una sanción equivalente al pago de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y/o podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de las acciones legales que pueda éste llegar a iniciar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT:** Las Partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas de lavado de activos, tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, contrabando, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia les ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste, facultándolos para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo y el pago por daños y perjuicios que se generen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANEXOS.** Todos los anexos o correspondencia que las partes oficien de común acuerdo por causa o por ocasión de este contrato, se considera parte integral del mismo. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días de marzo de 2023.

POR EL ITA,



GUSTAVO RUBIO LOZANO

Rector

Representante Legal ITA

NIT 800.124.023-4

CONTRATISTA,



SANDRA LILIANA TENORIO VASCO

Representante legal

EDUX FUTURO S.A.S.

NIT 901.270.262-9